Enlace a Legislación Relacionada

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 219, LEY DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD Y DE REFORMA A LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

LEY N°. 1200, aprobada el 23 de abril de 2024

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 74 del 26 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1200

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 219, LEY DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD Y DE REFORMA A LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo primero: Reforma a la Ley N°. 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad

Se reforman los artículos 2, literal c) del artículo 6, y artículos 14, 15 y 16 de la Ley N°. 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, cuyo texto consolidado se encuentra contenido en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Empresa, Industria y Comercio, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 137 del 26 de julio de 2022; los artículos se leerán así:

"Artículo 2 Crease la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad como ente descentralizado del Poder Ejecutivo, con personería jurídica propia, autonomía

administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional, siendo el organismo coordinador de las políticas y programas en materia de normalización técnica y certificación de calidad de productos y servicios.

La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad estará bajo la responsabilidad del Sistema Nacional de Producción, Consumo y Comercio (SNPCC).

El Coordinador del Sistema Nacional de Producción, Consumo y Comercio (SNPCC) será la máxima autoridad y designará al titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. El reglamento de la presente Ley determinará la organización, funcionamiento y los integrantes de dicha comisión.

Artículo 6 Serán Normas Técnicas de cumplimiento obligatorio:
.../
c) Las que se establezcan por el coordinador del Sistema Nacional de Producción, Consumo y Comercio (SNPCC), a propuesta de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad u otra dependencia pública del Estado, que convengan a la economía o sean de interés público.

Artículo 14 La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá imponer a los infractores de la presente Ley, sanciones administrativas entre uno y diez mil córdobas según la gravedad de la infracción, las que deberán estar establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Cuando de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Código Penal vigente se deduzcan responsabilidades penales, cualquier ciudadano podrá interponer la denuncia o acusación en su caso ante la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 15 Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad o a quien su máxima autoridad designe, la representación oficial del país en todos los eventos o asuntos relacionados con la normalización técnica y calidad a nivel nacional e internacional, sin perjuicio de que en dicha representación puedan participar otros sectores interesados.

Artículo 16 El Sistema Nacional de Producción, Consumo y Comercio (SNPCC), por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento de las resoluciones propuestas por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, determinará la gradualidad progresiva y los plazos para la vigencia de las normas, especificaciones y lineamientos de carácter obligatorio establecidas en la presente Ley, así como de las normas de carácter voluntario que hayan sido expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma".

Artículo segundo: Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Se reforma el literal f) del artículo 22 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado se encuentra contenido en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, el que se leerá así:

"Artículo 22 Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio le corresponden las funciones siguientes:
.../
f) Promover el ordenamiento del mercado interno y su eficiencia; defender los derechos de las personas consumidoras o usuarias de bienes y servicios; y organizar, dirigir y supervisar el Sistema de Evaluación de la Conformidad y el Sistema de la Metrología".

Artículo tercero: Traslado y Plazo
Las instituciones públicas correspondientes deberán garantizar en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, que todas las instancias y recursos presupuestarios asignados al MIFIC para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad se trasladen a la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en su calidad de ente descentralizado para su funcionamiento.

Artículo cuarto: Publicación y vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32669